



CHACO

LEY 2730-E

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos.

Sanción: 29/11/2017; Promulgación: 18/12/2017;
Boletín Oficial 27/12/2017.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con Fuerza de Ley:

PLAN COMUNITARIO PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

Artículo 1°.- Créase el Programa denominado Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Salud Educativa o la que en lo sucesivo la reemplace, en el ámbito de la Provincia del Chaco.

Art. 3°.- El programa tiene las siguientes finalidades:

- a) Planificar las acciones que se llevarán adelante en materia de política de prevención del consumo problemático de sustancias, conductas y objetos legales o ilegales, para la puesta en práctica del Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos, para la comunidad educativa provincial.
- b) Elaborar estrategias y proyectos integrales para el desarrollo de políticas de prevención de consumos problemáticos
- c) Incluir en la formación docente permanente, el presente programa de acuerdo con la normativa vigente del sistema educativo.
- d) Facultar a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con universidades nacionales, institutos terciarios, colegios profesionales con incumbencia en las especialidades comprendidas en el programa, organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales, sociedades de fomento e instituciones religiosas.
- e) Brindar las herramientas necesarias para prevenir o concientizar sobre consumos problemáticos, para la elaboración de informes descriptivos de las diversas situaciones que atraviesa el niño, niña y adolescente.
- f) Diagramar y elaborar campañas de información, prevención y educación, a través de publicaciones en los medios de prensa radial, televisiva y escrita.
- g) Difundir las acciones que lleve adelante el ente de aplicación, en el ámbito educativo, en materia de prevención de las adicciones.
- h) Llevar registros integrales, sistemáticos y realizar estadísticas de los dispositivos de intervención respecto de los consumos problemáticos, actualizándolas en forma continua.
- i) Realizar charlas y material escrito en los establecimientos escolares.
- j) Efectuar talleres para padres, niños, niñas y adolescentes.
- k) Construir espacios para la participación responsable del estudiantado en conjunto con toda la comunidad educativa, de modo que puedan ejercitarse en un modo de asumir responsabilidades y en la búsqueda de respuestas colectivas a los problemas.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Art. 5°.- Dispónese que en noventa días, a partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Art. 6°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Lidia Elida Cuesta, Presidenta

